

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Placencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 162.

Advirtiendo que muchos de los individuos de los nuevos Ayuntamientos aun no han tomado posesion de sus respectivos oficios por hallarse ausentes, y exigiendo imperiosamente el arreglo de la administracion que ha de producir la subsistencia y la riqueza de los particulares y del Estado la asidua cooperacion de todos los hombres que por sus mayores conocimientos, acendrado patriotismo y por todos títulos eminentes circunstancias han merecido la confianza de los pueblos para la árdua y noble empresa de reformar la viciosa marcha de su administracion; prevengo á todos los Ayuntamientos de esta Provincia que inmediatamente oficien á cualesquiera de los individuos de su seno que se hallen ausentes para que luego sin dilacion se presenten á tomar posesion de sus oficios de república, si no lo han hecho todavía, ó á cooperar con sus luces y patriotismo á los fines de la municipalidad y cumplir con las obligaciones de sus respectivos cargos, si ya les fué dada su posesion, y del recibo de esta circular y de haber cumplido lo en ella prevenido, me darán puntualmente aviso los Ayuntamientos que se hallen en el caso que produce su dictado. Cáceres 22 de Octubre de 1835. = E. G. C. I., Pedro Donoso Cortés.

Continúa la Ley de Presupuestos, comunicada por el Ministerio de lo Interior al Gobernador civil de esta provincia en 29 de Junio último. (Principia en el Boletín número 55.)

Letra H. — Pormenor del Presupuesto de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Secretaría del Despacho de Hacienda, su Archivo y Superintendencia general 1.169,800.

Tribunal supremo de Hacienda. — Un Presidente 600

rls.: ocho Ministros á 500 rls., 4000: un Fiscal 500: dos Agentes Fiscales á 200 rls., 400: dos Relatores á 50 rls., 100: dos Escribanos de Cámara á 80 rls., 160. Se suprime la plaza de Capellan. Un Portero mayor 60: cuatro id. á 50 rls., 200. — 602,000.

Tribunal mayor de Cuentas 1.220,500.

Dirección general del Real Tesoro. — Un Director general 800 rls.: Secretario, Oficiales, Escribientes y demas subalternos 177.500 — 257,500.

Contaduría general de Distribucion 447,500.

Archivo de la Dirección del Real Tesoro y de la Contaduría general de Distribucion 51,000.

Tesorería de Corte 113,500.

Dirección del Real Giro: suprimida.

Comision permanente del Presupuesto: suprimida.

Comisiones de Liquidacion de atrasos de Hacienda en Madrid y en las Provincias: suprimidas.

Comisiones de Liquidacion de atrasos de Guerra, Central y de los Distritos: suprimidas.

Comision del Monte pio de Reales Oficinas 85,000.

Comision de clasificacion de jubilados y cesantes, suprimida, á excepcion de tres empleados necesarios para llevar á efecto el decreto de 30 de Diciembre de 1834.

Real Casa de Moneda de Madrid y departamento de grabado 355,555.

Real Casa de Moneda de Sevilla 216,300.

Gastos de escritorio de la secretaría de Hacienda 200,000

Del Tribunal supremo de Hacienda 40,000.

De la Contaduría mayor de Cuentas 24,000.

De la Dirección del Real Tesoro 80,000.

De la Contaduría general de Distribucion 40,000.

Archivos de estas dos Oficinas &c. 27,850.

De la Tesorería de Corté 20,000.

La Comision permanente de Presupuestos, las de Liquidacion de atrasos de Hacienda y de Guerra estan suprimidas.

Gastos de la Seccion de tres empleados que quedan para la clasificacion de jubilados y cesantes 10,520.

De la Comision del Monte pio de Reales Oficinas 70,000

De la Real Casa de Moneda de Madrid y departamento del grabado 30,000.

Idem de Sevilla 42,613...9.

De la negociacion y giro de caudales 2.500,000.

De las asignaciones 217,828...18.

Cruzada, Tribunal, Comisario general 500 rls.: dos Asesores á 60 rls. 120: Contador general 300: Fiscal 300: Secretario 300: Secretario de la interpretacion de lenguas, suprimido: Ministro Director, suprimido: Relator 80: Agente Fiscal 150: Agente de Cruzada de Indias 2,500: Escribano de Cámara 60: Capellan, suprimido: Portero de estrados 60: cuatro Alguaciles á 300 rls. 1,200: Oficiales de Contaduría 840: id. de Secretaría 970: á diferentes Administradores en las Provincias 55,103 rls. 18 mrs.

Gastos de impresion y recaudacion. - Papel é impresion en Valladolid 500,000.

Id. id. en Toledo 340,000.

Por los sumarios que se imprimen para América 110,000

Para gastos de escritorio y estrados del Tribunal Gastos de las Administraciones 950,000.

Gastos de justicia 375,689...11.

Excusado. - Sueldo del Presidente: suprimido.

Tres conjuces 300: sueldo del Fiscal, desaprobado. 30,000.

Espolios y vacantes. - Colector general 500: Contador Secretario y Tribunal 640: Contaduría 74,200: Secretaría 73,100: Caja 28,400: Archivo 160 - 305,700.

Loterías. - En la Corte 1.480,8000.

En las Provincias 1.803,178.

Gastos de escritorio &c. 773,950.

Gastos comunes de las Rentas 13.397,165.

Junta de Aranceles. - Sueldos de los empleados en la Seccion que queda en lugar de dicha Junta suprimida. 112,000.

Aduanas.-Sueldos de los empleados en ellas 2.058,024

Gastos ordinarios y extraordinarios 375.900.

Impresiones de guias 74,000.

Para alimentos de reos pobres 60,000.

Resguardos. - Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda en su total de sueldos y gastos 29.456,852.

Resguardo marítimo 5.000,000

ESTANCADAS.

Renta del Tabaco.

Para compra de primeras materias 14.328,392.

Para su elaboracion 12.392,200.

Por sueldos especiales de esta Renta 8.224,300

Gastos ordinarios y extraordinarios de la Renta 2.162,000.

Por la parte de comunes en el material 700,000.

Por asignaciones sobre esta Renta 87,529...14.

Rentas de la Sal.

Sueldos de empleados en las fábricas 1.200,000.

Jornales de los operarios 2.800,000.

Gompra de efectos y obras en las fábricas 400,000.

Portes y fletes 7.000,000.

Recompensa á los dueños de salinas 448,192...7.

Limosnas: suprimidas.

Sueldos especiales de la Renta 1.200,000.

Gastos ordinarios y extraordinarios de la Renta 730,000.

Idem que la corresponde en los comunes 333,665.

Renta del Papel sellado y letras de cambio.

Para compra de papel blanco 1.144,000.

Para jornales de los operarios 142,868.

Sueldos de los empleados en la fábrica 68,400.

Premio á los espendedores 120,000.

Gastos especiales de esta Renta 140,600.

Parte que le corresponde en los comunes 83,500.

Azufre y Pólvora.

Por 70 arrobas de azufre 144,000.

Por 150 arrobas de pólvora de todas clases 2.062,500.

Sueldos de empleados especiales de esta Renta 51,250.

Premio á los espendedores 61,100.

Portes á las Administraciones 60,000.

Total de este Presupuesto 121.552,005...9.

Clases pasivas 26.7760,95...9.

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 7 de Marzo se acordó que el total importe del derecho de guias entre en las cajas del tesoro público, cesando los empleados en percibir obvenciones que no se consideran ni justas ni útiles, cuando tienen sueldos suficientes para recompensar sus trabajos.

En la de 16 del propio Marzo se aprobó lo propuesto por la Comision de Rentas provinciales, en cuanto á que al clero secular y regular no se le abone en adelante el derecho que se llamaba de refaccion.

En la de 18 de idem se aprobaron las modificaciones propuestas por la Comision de Provinciales acerca de las tarifas para el subsidio del comercio, á saber:

A la tarifa núm. 1.

1.^a modificacion. Aunque en la tarifa num. 1 debe alzarse la mayor parte de las cuotas por las razones espuestas en la observacion 1.^a, la Comision se abstiene de hacerlo, esperando que el Gobierno, instruido por la esperiencia y los dados que adquiriera, proponga en la siguiente legislatura las alteraciones que á su juicio deban hacerse.

A la Tarifa núm. 2.

2.^a No se considerarán como especuladores de granos ni otros frutos de la tierra los que, siendo ó no propietarios, acopien trescientas fanegas de cualquiera especie de granos, doscientas arrobas de aceite, cincuenta cargas de arroz en limpio, ó quinientas arrobas de vino.

3.^a La cuota de los arrendadores de portazgos se establecerá sobre los precios de los arrendamientos.

A la tarifa núm. 3.

4.^a No se tendrá por fábrica de Aguardiente la destilacion que el cosechero de vinos ó cidras haga de sus propias cosechas.

5.^a No estarán sugetos al subsidio los molinos de agua que no sean maquileros y muelan mas de tres meses al año. Los que siendo maquileros muelen de tres á seis meses, pagaran 40 rs. por parada ó piedra; y los que puedan moler mas de seis meses pagaran los 80 rs. de tarifa.

Las tahonas destinadas á las casas y establecimientos agrícolas, estarán exentas de toda contribucion, y las demas pagaran 40 rs. por piedra: tambien estarán exentos los molinos de viento; y la misma aplicacion se hace á los batanes.

6.^a No tendrá por fabricante de lana, seda, algodón, lino y cáñamo, al que no tenga tres telares propios y haga por su cuenta las demas operaciones de la fabricacion á que está dedicado. Los que solo sean tejedores y

tengan un telar de cualquiera clase, no estarán sujetos á contribucion; quien tenga dos, pagará la mitad de la cuota designada á uno de su clase; y quien tenga tres el todo de la cuota de uno de la especie á que pertenezcan. Si estos tres son de diferentes manufacturas, pagará la cuota de la especie mayor. Si tuviese mas de tres, pagará por cada uno la cuota total de la especie á que pertenezca.

7.^a Los telares de tejidos groseros de lana, lino y cáñamo, destinados al uso de las gentes del campo, no estarán sujetos al subsidio de Comercio hasta que sean en número de tres, y entonces pagarán la cuota de uno de su clase, y de este número arriba se pagará la cuota por todos los demas que se tengan.

8.^a Los fabricantes de estos tejidos que tengan los telares dentro de sus fábricas, pagarán el precio de tarifa; y lo que en lugar de telares comunes emplean en sus fábricas otros de maquinaria mas perfeccionada, pagarán la mitad de la cuota de los telares comunes, que representen en el trabajo ó resultado.

9.^a No se comprenderán en el subsidio los carruages que sirvan con ganados de labor; y solo estarán sujetos á él los destinados al servicio público y los de comodidad y lujo. Tampoco le pagarán las carretas tiradas por bueyes de labor, y convendrá que en las tarifas se señalen precios diferentes á los carruages destinados al servicio público y á los de comodidad y lujo.

10. No estarán sujetos á esta imposicion los aguadores que se emplean en surtir las casas; pero deben complenderse en ella los puestos públicos llamados vulgarmente aguaduchos. (Se continuará.)

A N U N C I O S . -- D E O F I C I O .

Gobierno civil de la Provincia de Cáceres.

En virtud de comunicacion que con fecha 17 del actual me dirige el Sr. Corregidor de esta capital, prevengo á las Justicias de los pueblos de esta provincia practiquen por cuantos medios esten á su alcance las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de Quiterio Beltran, vecino de Plasencia, Juan Hurtado (a) Cúquilis, de esta villa, y Juan Cano, que se dice ser natural de Badajoz, reos de la causa sobre la fuga ejecutada por el 1.^o y D. Francisco Lafuente de esta Real cárcel de corte en la noche del 5 de Febrero último, y proyecto de conspiracion contra el Gobierno legítimo de la REINA nuestra Señora; procediendo inmediatamente á su prision caso de ser habidos y conduccion á esta capital, bajo la correspondiente seguridad á disposicion de dicho Sr. Corregidor. - Las señas del Beltran son: edad 50 años, estatura 5 pies escasos, color claro, nariz afilada, pelo rojo calvo; y las de Hurtado: edad 29 años, estatura 2 varas, pelo y ojos negros, nariz regular, color trigueño bueno, algo cargado de hombros. - Las del Cano no resultan. Cáceres 19 de Octubre de 1835. = E. G. C. I., Pedro Donoso Cortés.

Don Vicente de Silva, Abogado de los tribunales nacionales, subdelegado de Rentas Reales y Amortizacion de este Partido.

Hago saber: Que á instancia de las oficinas de Amortizacion de esta Provincia he dispuesto sacar á subasta doscientas cuarenta y cinco cabezas de ganado de cerda de varias clases, con el fruto de hellota que estan aprovechando en la derecha de Macarra, término de la villa del Toril, que correspondia todo al suprimido convento de Santo Domingo de esta ciudad, para cuyo re-

mate tengo señalado el dia 25 del presente mes á la hora de las doce de su mañana en esta plaza. Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá siendo arreglada á los presupuestos de valores y pliego de condiciones de que se enterará á los licitadores en la escribanía del ramo del cargo del infrascripto. Dado en Plasencia á trece de Octubre de 1835. = Vicente de Silva. = Por mandado de su Sria. Manuel Moreno Gam,¹

Cáceres 23 de Octubre.

EXTRACTO de la cuenta sobre funciones de Teatro presentada por el Sr. D. Fernando Cojo, á la comision de Guardia Nacional, encargada de su examen, y aprobada por la misma.

	<i>Rls. vñ.</i>
Primera función 19 de Abril produjo.	875.
Segunda idem 20 de Abril.	895.
Tercera idem 21 de Abril.	719.
Cuarta idem 27 de Abril.	1,387
Quinta idem 6 de Mayo, con 80 rls. que dió el Excmo. señor Capitan general en aquella noche.	1,192
Sesta funcion 10 de Mayo.	679.
Sétima idem 18 de Junio, con 200 rls que dió el Sr. Gobernador civil.	1,131
Octava idem 24 de Julio.	927.
Novena idem 20 de Agosto.	1,007
Décima idem 23 de Agosto, fué de baile público.	596.
<i>Suma.</i>	<u>9,408.</u>

Gastos de las diez funciones.

Accinte, velas de cera y de sebo, carbon y demas del alumbrado.	820..
Refresco en las noches de comedia.	428..
El arrendamiento de la Casa.	900..
La Música segun contrata.	1,174.
Impresion de edictos y papeletas.	236..
Gastos extraordinarios en la comedia de Roma libre.	465... 16
Armar el tablado, decoraciones, plateas y madera que se ha estropeado.	835..
Jornales para los ayudas del teatro.	209..
Comedias compradas y gratificaciones á los escribientes que las han copiado.	62... 7
<i>Suma de gastos.</i>	<u>5,129..23</u>
<i>LÍQUIDO.</i>	<u>4,278..11</u>

Resumen de todas las funciones.

Las de Carnabal produjeron.	7,910.
Las de la Pascua.	4,278.. 11
TOTAL.	<u>12,188..11</u>
Que rebajando por pérdida en las cuatro funciones de novillos de los dias de feria.	301... 3

Restan.....	11,887..	8
Los sesenta reales al músico Teodoro Ruiz.....	60...	
Idem veinte al cobrador Guillen.....	20...	
Mas ciento cuarenta y siete que aun no se han cobrado.....	147.	
<hr/>		
Quedan.....	11,660..	8

Divididos por terceras partes segun el convenio hecho entre las dos armas, corresponden á la Caballería..... 3,886..25
Y á la Infantería..... 7,773..16

Cuyas cantidades se han abonado á los Sres. Comandantes segun consta por sus recibos; de cuya inversion se dará manifiesto en otro Boletin.

La Comision ha visto con sumo placer la eficacia y exactitud con que el Sr. D. Fernando Cojo ha exhibido todas sus cuentas, y muy satisfecha del servicio que ha prestado no puede menos de darle las gracias, y en su obsequio hacer presente al público que existen todos los documentos comprobantes de las infinitas partidas que estan incluídas en las cantidades que se espresan; y espera que la aprobacion de ellas, ya firmada por la Comision aquietará al Forastero y á los que como él quieran demostrar su impaciencia. Cáceres 16 de Octubre de 1835. =Muñoz. =Torrens.=Carmona. Gil de la Vega. Perez.= Rodero. Puyol.= Segura.= Soriano.= García Pelayo.

ALCANCE=NOTICIAS.

Badajoz 13 de Octubre. - Comision de armamento y defensa de Estremadura.

Estracto de los acuerdos de la Comision.

Guardia Nacional.

Juzgándose conveniente rectificar el alistamiento y organizacion de la Guardia Nacional de Estremadura, la Comision ha acordado las disposiciones siguientes:

1ª Se llevará á cumplida ejecucion en el término preciso de seis dias; la orden del Excmo. señor capitán general Marqués de Rodil, circulada á los pueblos con fecha 6 de Marzo del año corriente en el Boletin número 19, segun la cual, y con la alteracion que ahora se hace en cuanto á la edad, deberán ser comprendidos en el alistamiento para la Guardia Nacional todos los individuos útiles que reunan las circunstancias de tener la edad desde 16 hasta 50 años, ser de conocida honradez, y sin nota de adictos al absolutismo, de manera que inspiren una racional confianza de que emplearán las armas que se les confian en defensa de nuestra augusta soberana, y de las libertades pátrias.

2ª La Guardia Nacional se dividirá en Guardia de operaciones, y Guardia de reserva.

3ª La Guardia de operaciones se compondrá de los solteros, viudos sin hijos, y casados sin hijos desde la edad de 18 años hasta la de 35: todos los demas alistados formarán la Guardia de reserva: en la cual quedarán los individuos de Ayuntamiento que por su edad pertenezcan á la de operaciones.

4ª De la Guardia de operaciones se sacarán los bata-

llones de Tiradores y escuadrones movibles que las circunstancias exijan.

5ª Serán preferidos para Tiradores los individuos de toda la Guardia que se presenten voluntariamente. Si no completasen el número que se haya prefijado, se sortearán los que falten entre los restantes alistados en la Guardia de operaciones.

6ª Se permite al que tocara la suerte de Tirador poner un sustituto, pero ha de ser precisamente de la Guardia Nacional de Estremadura, y de la edad prescrita para la de operaciones.

7ª Todo el que ponga sustituto queda responsable á reemplazarle con otro ó personalmente, si aquel desertare.

8ª Siendo mas activo el servicio de los cuerpos francos, ó sean los batallones y escuadrones ligeros de Voluntarios de Estremadura, se permite á los individuos de la Guardia alistarse en ellos.

9ª Los Tiradores de los batallones actuales, en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se requieren, serán reemplazados con otros que las tengan: permitiéndose igualmente las sustituciones.

10 Las compañías de Tiradores se compondrán de 125 hombres de tropa, inclusive tambor y corneta, y cada batallon de ocho compañías, que son mil hombres.

11. Cada compañía tendrá un Capitan, un Teniente y dos Subtenientes.

12. Serán oficiales de Tiradores los de la Guardia que lo soliciten: y si escediere el número, elegirá el Excmo. Sr. Capitan general.

13. Si los oficiales voluntarios no cubriesen los necesarios, se sortearán los que falten entre los oficiales del batallon á que corresponda la compañía de Tiradores.

14. Se permite tambien á los oficiales, á quienes toque la suerte, poner sustitutos con tal que tengan igual empleo que el sustituido. -Badajoz 12 de Octubre de 1835. =El Marqués de Rodil, Presidente de la Comision. =Julian de Luna, Vocal Secretario.

- El dia 11 del corriente ha empezado á entrar en España por la parte de Castilla la division auxiliar portuguesa. (Rev.-M.)

- El Catalan de Barcelona del 11 dice lo siguiente: D. Francisco Espoz y Mina se disponia para emprender el 7 su viage desde Pau para esta, pasando por Perpiñan, donde puede haber llegado el dia 10, y se le espera en esta capital (Barcelona) del 11 al 12. (Idem.)

- Escriben de Gerona fecha el 12 que despues de tantos dias de incertidumbre tomaban nuevo aspecto los asuntos del dia. La derrota de las facciones junto á Olot habia abatido totalmente á los partidarios del oscurantismo, de cuyas resultas aquel mismo dia á las nueve de la mañana habian desocupado sus infames bandas el punto de Bañolas. El destrozo que padecieron en la citada accion parece haber sido mayor que lo que dice el parte oficial. Nuestras tropas hicieron una retirada falsa hasta donde estaba oculta nuestra artillería; y cuando llegamos á tiro los facciosos, jugaron sobre ellos todas tres armas, y dejaron en el campo cerca de 600 cadáveres de navarros. Alguna compañía de estos ha quedado solo con 4 hombres. La persecucion de los carlistas continuaba, é iba aumentándose el número de prisioneros que pasan ya de 400. Se han pasado ademas la mayor parte de los soldados del regimiento n.º 14 que tenian prisioneros.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

DEL VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 1835.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. señor Capitan general de Extremadura me remite para su publicacion en esta Provincia una circular que á continuacion se inserta, seguida de la Instruccion acordada por la Comision de Armamento y Defensa que la acompaña.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 64.

Real orden. Presidencia del Consejo de señores Ministros. = Excmo. señor: Adjuntos paso á manos de V. E. varios ejemplares de la Gaceta de hoy, y de otro impreso suelto en que se publica un Real decreto que S. M. se ha servido dirigirme, mandando que á espensas de la asignacion que le está señalada en el presupuesto de los gastos del Estado, como REINA Viuda y Gobernadora, se levanten inmediatamente tres batallones de infanteria ligera, con el nombre de *Cazadores de la REINA Gobernadora*, bajo las bases que en el mismo decreto se espresan. = Creeria ofender el ilustrado patriotismo de V. E. si me detuviera á esponer á su consideracion todo lo que este rasgo de la munificencia Real encierra en sí de generosidad y de patriótico. No hay especie ninguna de sacrificio que parezca costoso á los ojos de S. M., cuando se trata de acudir á las necesidades de la Patria contra la faccion fratricida que pretende mantenernos en la esclavitud y la ignorancia. = V. E. dará de dar por medio de la prensa periódica en esa Provincia toda la publicidad posible al mencionado Real decreto, escitando el patriótico celo de sus habitantes á que imiten tan noble ejemplo: debiéndose abrir al efecto por las autoridades ó corporaciones que á juicio de V. E. sea mas conveniente, en todos los pueblos de ella suscripciones voluntarias, para que cada uno contribuya segun sus facultades con los donativos que estos le permitan.

Abierta ya dicha suscripcion en esta Capital, su comercio, las clases pudientes, los empleados, todos corren presurosos á cumplir con el mas grato y noble deber de todo buen ciudadano, cual es el administrar recursos extraordinarios para levantar un cuerpo de tropas que reunidas al ejército que valientemente defiende en el campo del honor

el trono de nuestra soberana y las libertades públicas que son su mas sólida garantía acaben con las facciones que mantienen viva la guerra civil.

El generoso ejemplo que ha dado S. M., el sagrado objeto á que se destina el producto de la suscripcion y el conocimiento que tiene ya V. E. de las providencias benéficas que S. M. se propone adoptar son tan poderosos estímulos para los hombres que como V. E. se han congregado al rededor del trono con el fin de consolidarle y llevar á cabo la representacion política de esta Monarquía, que el Gobierno se promete frutos opimos de los esfuerzos que V. E. ponga en obra.

Real decreto. (*Véase el Boletin oficial número 84, circular número 161 de este Gobierno civil.*)

Luego que recibí los insertos Real decreto y orden que le acompaña, me apresuré á comunicárselas á la Comision de Armamento y Defensa, que tengo el honor de presidir y participa de mis trabajos y tareas. Impulsada esta del mas puro patriotismo, y amor al trono, acordó una suscripcion general en cada pueblo de la noble Extremadura en la forma que espresa la Instruccion inserta á continuacion.

Cuando se trata de una suscripcion voluntaria con el santo fin de terminar la guerra civil, que nos devora, y afianzar el trono de la amada é inocente REINA, consolidando para siempre las libertades públicas, ofenderia el patriotismo de los extremeños, deteniéndome á inculcar la necesidad de hacer los mayores esfuerzos. S. M. bien penetrada del amor que le profesa el pueblo, apela á su generoso desprendimiento, que nunca mejor que ahora debe manifestar Extremadura, apresurándose á ofrecer recursos y brazos; y dando pruebas ostensibles, de sacrificarlo todo á tan caros objetos.

Habitantes de Extremadura, considerad que defendemos la mas justa de las causas: nuestra libertad, conforme á las leyes de la naturaleza y civilizacion. El triunfo os conducirá al rango de las naciones cultas, que con igual régimen logran la mas feliz prosperidad, el respeto y la consideracion del resto de Europa, hasta de aquellos gobiernos que estan en oposicion de nuestros principios, que han de adoptar mas ó menos tarde. Con la seguridad del trono, conseguis la mas digna prerogativa del hombre, que intenta usurparos ese Pretendiente fanático. Sí, extremeños: en esta lucha á muerte, no hay medio, ó el trono de ISABEL II, identificado con la dulce libertad, ó el mas

duro despotismo. La eleccion no es dudosa.

Estremeños: yo por adopcion, identificado con los sentimientos de una Provincia que idolatro, y cuyo libre acento escuché por tantas veces, no dudo que sus hijos corresponderán á la confianza que en ella depositó la mejor de las REINAS. ¿Y quién será el que no se inflame de amor pátrio, y sacuda para siempre el yugo opresor? ¿Quién por asegurar su libertad y la felicidad de sus hijos, no hará de una vez los mayores sacrificios? Sí, estremeños; sacrifiquemos espontáneamente, si necesario es, hasta nuestra propia existencia; partamos con la pátria nuestras fortunas, y corramos á las armas para derrocar al iluso Pretendiente que solo trata de sumirnos en los horrores de la ignorancia y del mas feroz despotismo.

Así lo espera vuestro Capitan general, que dandoos el primero el ejemplo como guerrero, ofrece ademas por ahora la cuarta parte de su sueldo mensualmente en favor del Erario durante la actual lucha.

Estremeños, viva ISABEL II, viva la REINA Gobernadora y viva la libertad. Badajoz 19 de Octubre de 1835. = Rodil.

INSTRUCCION

que deberá observarse para la suscripcion voluntaria, acordada por la Comision de Armamento y Defensa de Extremadura, en cumplimiento del Real decreto y orden de 10 del corriente.

Artículo 1.º Luego que los presidentes de los Ayuntamientos reciban el Boletin en que se insertan el Real decreto y orden indicados, reunirán la corporacion y los mayores contribuyentes del pueblo, con los curas Párrocos, en las salas consistoriales, donde leidos y publicados aquellos, con la alocucion que le sigue, determinarán que todo se publique con la mayor solemnidad.

2.º En seguida el Ayuntamiento, curas Párrocos y mayores contribuyentes abrirán una lista de suscripcion, en la que cada uno de los mismos se suscribirá por la mayor cantidad que pueda.

3.º Sin perder momento se sacará una copia literal de esta lista, autorizada por el presidente, cura Párroco, síndico y secretario de Ayuntamiento, que se remitirá sin dilacion á la Capitanía general. Ademas de esta lista se formarán las que fueren necesarias, igualmente autorizadas, y se fijarán en las puertas de las casas consistoriales, plaza y otros sitios públicos, para conocimiento de todos los vecinos.

4.º Al dia siguiente de haberse fijado dichas listas, el alcalde, el cura Párroco y el síndico recorrerán la poblacion con otra lista que llevarán abierta, y manifestarán los deseos de S. M. á todas clases de personas pudientes y de medios, para que se suscriban por la cantidad que tengan á bien.

5.º Se nombrará un depositario de toda confianza y responsabilidad, el que desde luego percibirá las cantidades que se ofrecieren, llevando cuenta y razon, con espresion nominal de las personas que las den.

6.º La suscripcion estará abierta solo el preciso y perentorio término de 15 dias, y los presidentes de los Ayuntamientos darán cuenta á la Comision por medio del Excmo. señor Presidente todos los correos, de las sumas que vayan ingresando en poder del depositario.

7.º Se admitirán donativos en granos, ganados y alhajas de oro y plata, y entrarán por el mismo orden en poder del depositario.

8.º Concluidos los 15 dias, término de la suscripcion, los Depositarios, con el auxilio que les prestarán las Justicias, pondrán en las Depositarias de Rentas de los respectivos partidos el dinero metálico que hubiere producido la suscripcion, exigiendo el oportuno resguardo, que el Presidente del Ayuntamiento remitirá á la Capitanía general, quedándose con testimonio ó certificacion literal del mismo; enviando al propio tiempo las listas originales de suscripcion, para insertarlas en los boletines, quedándose con testimonio ó certificacion de ellas.

9.º Si hubiere donativos de granos y ganados, se procederá á su venta en pública almoneda, rematándose en el mayor postor; y el precio que por ellos se diere, que se acreditará con testimonio de remate, se pondrá en las Depositarias del partido, con las formalidades espresadas en el artículo anterior, remitiendo el testimonio á la Capitanía general; y por lo respectivo á las alhajas de oro y plata las conservarán los Depositarios hasta nueva orden. Badajoz 19 de Octubre de 1835. = Rodil.

En su consecuencia he dispuesto se publique en el presente Suplemento, no dudando un momento que el grandioso ejemplo dado por la inmortal REINA Gobernadora, y seguido por todas las clases del Estado tendrá tantos imitadores en esta Provincia, cuantos se honren con el dictado de liberales y patriotas. Cáceres 23 de Octubre de 1835. = E. G. C. I., Pedro Donoso Cortés.

El Secretario de este Gobierno civil, cede en favor del Erario el 15 por 100 de su sueldo. Los Oficiales de la Secretaría el 10, los de la Contaduría de Propios igualmente el 10, y el Portero de la Secretaría el 5, todos á descontar desde el dia 1.º del presente Octubre, durante la actual lucha.

☞ Tenemos á la vista una carta de Molins de Rey, fecha 12 del corriente, en que se dice lo que sigue:— Acaba de llegar la noticia de que á las inmediaciones de Olot ha habido una accion con la division Navarra, quedando en el campo de batalla 584 muertos de esta, 200 prisioneros; mas 45 lanceros que se nos han pasado y están en Gerona. No sé si á estas horas vivirán los prisioneros, porque nuestros soldados no querian obedecer á los gefes, y se obstinaban en degollar á aquellos. Los restos de la division Navarra andan dispersos, y hay una sublevacion completa en el Ampurdan contra tan infames huéspedes. En efecto ¿quién no se ha de indignar al ver á los navarros facciosos, en Cataluña?"